



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
INCORPORACION DEL PERSONAL CAS Y
SERVIR DE LOS ORGANISMOS REGULADORES
AL REGIMEN LABORAL 728**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a propuesta de la Congresista que suscribe Isabel Cortez Aguirre, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA INCORPORACION DEL PERSONAL CAS Y SERVIR DE LOS
ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSION PRIVADA AL REGIMEN LABORAL 728**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores de los organismos reguladores comprendidos en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como del servicio civil (SERVIR), al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen de la Actividad Privada, por corresponder al régimen laboral de creación de estas entidades.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es de alcance a todos los trabajadores de los organismos reguladores comprendidos en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) con contrato vigente a la fecha de publicación de la presente ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 3.- Incorporación al Decreto Legislativo 728



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Los trabajadores de los organismos reguladores señalados en el artículo 1, que se encuentren bajo los regímenes laborales correspondientes a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y Decreto Legislativo 1057, régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), serán incorporados al régimen establecido en el Decreto Legislativo 728, por corresponder al régimen laboral señalado para los organismos reguladores desde su creación, mediante Ley N° 27332. Esta incorporación comprende los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en dicho régimen, con las adecuaciones necesarias para su aplicación a los trabajadores de los indicados organismos reguladores.

Artículo 4.- Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de los trabajadores de los organismos reguladores señalados en el artículo 1, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato bajo el régimen CAS o SERVIR vigente a la fecha de publicación de la presente Ley.
- b) Haber ingresado a la institución mediante un concurso público o interno.
- c) No ser trabajador bajo un Contrato Administrativo de Servicios que realice labores de suplencia.

Artículo 5.-Plazo de Implementación del proceso de Incorporación

Los organismos reguladores tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Ley, para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores que cumplan los requisitos del artículo 4 de esta ley. Este proceso deberá concluir en un plazo máximo de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

Artículo 6.- Incorporación automática

Si, vencido el plazo establecido en el artículo 5 de la presente ley, no se hubiera concluido el proceso de incorporación, los reguladores deberán incorporar de manera automática a todos los servidores CAS y SERVIR que cumplan los requisitos del artículo 4 de esta ley, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 7.- Conducción del proceso de incorporación

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación definitiva, cada Organismo Regulador deberá designar una comisión de máximo cinco (05) miembros a cargo de dicho proceso, incluyendo en su conformación, como miembros obligatorios, a dos representantes del sindicato CAS y/o sindicatos mayoritarios de la respectiva Entidad, , comprendidos en la Ley N° 27332; en un plazo no mayor de treinta (30) días de iniciado el proceso.

Artículo 8. Beneficios adquiridos por negociación colectiva

Los beneficios de los trabajadores comprendidos en la presente Ley, que hayan sido obtenidos en el Marco de una Negociación Colectiva, incluidos los establecidos mediante laudo arbitral, deberán ser adicionados a la remuneración mensual de los trabajadores comprendidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aplicación inmediata de la Ley



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La presente Ley es de aplicación inmediata y directa. La emisión de disposiciones complementarias por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros podrá precisar aspectos operativos, sin que su ausencia constituya impedimento para la plena aplicación de la misma.

SEGUNDA. - Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de la entidad, autorizándose a los Organismos Reguladores, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta ley establece, sin demandar recursos al Tesoro Público.

TERCERA. - Vigencia de la Norma

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/09/2025 09:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 10:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 10:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 10:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidys
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 11:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/09/2025 11:24:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 11:40:43-0500



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que regula la actividad privada.

La propuesta responde a la necesidad de adecuar el régimen laboral de los trabajadores de los citados organismos reguladores al régimen de creación de la entidad, promoviendo condiciones laborales equitativas y garantizando estabilidad para los trabajadores que cumplen funciones permanentes dentro de la institución.

El Decreto Legislativo 728 constituye el marco normativo que regula las relaciones laborales en el sector privado y fue establecido como el régimen aplicable a la creación de los organismos reguladores. No obstante, en la actualidad, un número considerable de trabajadores de dichas entidades presta servicios bajo regímenes distintos, como el **Contrato Administrativo de Servicios (CAS)** y **Servicio Civil (SERVIR)**. Estos regímenes no otorgan los mismos derechos ni beneficios que a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo que ha generado inequidades laborales, entre trabajadores de una misma institución que desempeñan funciones similares. Esta situación afecta directamente la **estabilidad laboral**, vulnera el **principio de igualdad de trato en el empleo público** y debilita la coherencia normativa respecto al régimen de creación de los organismos reguladores.

La medida propuesta establece la incorporación de los trabajadores de los organismos reguladores al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, disponiendo que dicho marco normativo sea aplicable a todos los trabajadores que, al momento de la publicación de la Ley, cuenten un contrato vigente y hayan ingresado mediante concurso público o interno. Se excluye expresamente a los trabajadores que desempeñen labores de suplencia, a fin de preservar el carácter temporal de dichas contrataciones.

Para garantizar la implementación efectiva se dispone que los organismos reguladores inicien el proceso de incorporación dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la norma y lo culminen en un plazo máximo de dos (2) años. En caso de incumplimiento de este plazo, la incorporación procederá de manera automática, asegurando así que la aplicación inmediata de la ley y evitando dilaciones injustificadas que puedan vulnerar los derechos de los trabajadores.

Asimismo, se establece la creación de una comisión encargada de conducir el proceso de incorporación, en la que se garantizará la participación de representantes sindicales de cada organismo regulador comprendido en la Ley N.º 27332. Esta medida busca dotar de transparencia al procedimiento y asegurar que los intereses de los trabajadores sean debidamente respetados durante la transición al nuevo régimen laboral.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De igual manera, se dispone que los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva o laudos arbitrales se integren a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados, con el propósito de reconocer derechos adquiridos y evitar retrocesos en materia de condiciones laborales.

La propuesta incorpora una Primera Disposición Complementaria Final, que establece la aplicación inmediata y directa de la Ley, precisando que la ausencia de disposiciones reglamentarias no constituye impedimento para su plena vigencia. Esta previsión asegura que los derechos reconocidos a los trabajadores de los organismos reguladores no queden supeditados a la eventual emisión de reglamentos, cuyo carácter es meramente complementario y secundario.

En concordancia con ello, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú dispone que las leyes entran en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo disposición distinta; y el artículo 51 consagra la supremacía de la ley frente a las normas de menor jerarquía. En este marco, la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR al Decreto Legislativo 728 es plenamente autoejecutable, pues se trata de un régimen ya regulado por ley, con reglas claras sobre derechos, obligaciones y procedimientos.

En igual sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que "la ausencia de reglamentación no impide la aplicación de una norma legal cuando sus disposiciones son claras y completas" (STC N.º 0009-2007-PI/TC, fundamento 11). Por tanto, los beneficios establecidos en la presente Ley no requieren desarrollo reglamentario adicional para su aplicación.

Finalmente, se reconoce que la Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir disposiciones complementarias de carácter operativo, únicamente destinadas a precisar aspectos administrativos o logísticos, sin que su ausencia afecte la eficacia de la norma.

En consecuencia, la presente Ley es autoaplicativa, asegurando la protección inmediata de los derechos de los trabajadores de los organismos reguladores y garantizando la plena vigencia de lo dispuesto en la Ley N.º 27332 respecto de su régimen laboral de naturaleza privada.

En síntesis, la incorporación al Decreto Legislativo 728 se fundamenta en la necesidad de consolidar un régimen laboral coherente con la naturaleza jurídica de los organismos reguladores, en atención a los principios de equidad, estabilidad y eficiencia institucional, contribuyendo al fortalecimiento de la función reguladora y al mejoramiento de las condiciones laborales de sus trabajadores.

1. Sobre el marco normativo aplicable.

El **marco normativo** que respalda la aprobación de la presente iniciativa legislativa —que dispone la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728— se fundamenta en **principios constitucionales, legales y jurisprudenciales** que garantizan su viabilidad.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El **artículo 26 de la Constitución Política del Perú** establece que las relaciones laborales deben asegurar la igualdad de oportunidades sin discriminación. Este mandato respalda la necesidad de unificar el régimen laboral de los trabajadores de los organismos reguladores comprendidos en la Ley N.º 27332, bajo el Decreto Legislativo 728, régimen originalmente previsto para dichas entidades. Asimismo, el **artículo 23 de la Constitución** reconoce que el trabajo es un deber y un derecho que merece protección especial del Estado, lo cual refuerza la obligación de brindar **estabilidad y predictibilidad** en la contratación del personal de los reguladores.

El **Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, regula el régimen de la actividad privada y otorga derechos más favorables que los previstos en los regímenes CAS y SERVIR, tales como: estabilidad laboral, beneficios sociales completos y acceso efectivo a la negociación colectiva. La incorporación de los trabajadores de los organismos reguladores a este régimen permitirá eliminar la discriminación existente en condiciones y remuneraciones, garantizar mejores estándares de protección y evitar la precarización laboral dentro de las entidades.

El **régimen CAS**, creado mediante el Decreto Legislativo 1057, ha sido objeto de cuestionamientos constantes por no otorgar derechos laborales plenos. En esa línea, la **Ley 31131** dispuso su eliminación progresiva en el sector público, lo que reafirma la necesidad de migrar hacia un régimen más estable y justo. En cuanto al **régimen SERVIR**, regulado por la Ley 30057, su implementación a nivel nacional ha sido parcial; y, en el caso de los organismos reguladores, únicamente el OSITRAN ha iniciado un proceso de incorporación limitado, cuyos beneficios se han concentrado principalmente en el personal de alta dirección y de confianza, sin alcanzar al resto de trabajadores. Esta situación evidencia la **urgencia de adoptar un régimen laboral homogéneo y equitativo**, que reconozca los derechos de todo el personal, en concordancia con el marco normativo de creación de los organismos reguladores.

2. Sobre la desigualdad propiciada por el régimen CAS.

El presente **proyecto de ley** tiene como objetivo disponer la incorporación de los trabajadores contratados bajo el régimen de **Contratación Administrativa de Servicios (CAS)** y del **Servicio Civil (SERVIR)** en los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al régimen laboral regulado por el **Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, correspondiente al **Régimen de la Actividad Privada**, en concordancia con el régimen laboral previsto desde la creación de dichas entidades..



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cabe precisar que, si bien los organismos reguladores mencionados fueron creados mediante el Decreto Legislativo N° 702¹, Ley N° 26917², Ley N° 26734³ y Decreto Ley N° 25965⁴, respectivamente; es la **Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores** de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la que define su condición, naturaleza jurídica y funciones específicas, estableciendo expresamente como régimen laboral común el **Decreto Legislativo 728**.

Uno de los principales fundamentos centrales de esta iniciativa es la unificación del régimen laboral al interior de los organismos reguladores, eliminando la coexistencia de múltiples regímenes que generan desigualdad de derechos y beneficios entre trabajadores que realizan funciones similares. Actualmente, los servidores bajo régimen CAS y SERVIR carecen de estabilidad laboral y de acceso pleno a beneficios sociales y derechos colectivos, a diferencia de los trabajadores incorporados en el régimen del Decreto Legislativo 728.

En particular, los trabajadores CAS carecen de gratificaciones, escolaridad, seguro de vida ley y posibilidades de ascenso en línea de carrera, entre otros beneficios, lo que genera un trato desigual dentro de una misma institución. Esta situación vulnera el **principio constitucional de igualdad y no discriminación** (artículo 26 de la Constitución), contradice la equidad laboral y restringe el ejercicio de la **negociación colectiva**. Tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han emitido pronunciamientos que respaldan la homologación de regímenes laborales en entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada.

En consecuencia, el proyecto busca **corregir estas inequidades** y garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores, considerando que el régimen CAS fue concebido como transitorio, conforme lo señala el Decreto Legislativo 1057. Para ello, se dispone la creación de una comisión con participación sindical en cada organismo regulador, a fin de supervisar la transición y asegurar transparencia en el proceso. Asimismo, se reconoce expresamente que los **beneficios obtenidos mediante negociación colectiva o laudos arbitrales** se sumen a la remuneración mensual, evitando retrocesos en materia de derechos adquiridos.

La iniciativa incorpora, además, una Disposición Complementaria Final Única, que establece su aplicación inmediata y directa, de manera que la falta de reglamentación no impida su plena vigencia. Ello responde a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución, que dispone que las leyes entran en vigor al día siguiente de su publicación, y al artículo 51, que consagra la supremacía de la ley sobre normas de menor jerarquía. En igual sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la ausencia de reglamentación no impide la aplicación de una norma legal cuando sus disposiciones son claras y completas" (STC N.° 0009-2007-PI/TC, fundamento 11).

¹ Decreto Legislativo N.° 702, Declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones, publicado el 5 de noviembre de 1991.

² Ley N.° 26917, Ley de creación del OSITRAN, publicada el 22 de enero de 1998.

³ Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, publicada el 31 de diciembre de 1996.

⁴ Decreto Ley N.° 25965, crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass). Publicado el 19 de diciembre de 1992.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De esta manera, la presente Ley es autoaplicativa, garantizando la protección inmediata de los derechos de los trabajadores de los organismos reguladores, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 27332 respecto de su régimen laboral de naturaleza privada.

Cabe precisar que la propuesta es viable legal y presupuestalmente, ya que no implica la creación de nuevas plazas ni un incremento desproporcionado del gasto público, sino la adecuación de las relaciones laborales a la naturaleza jurídica de los organismos reguladores.

Un antecedente relevante es el caso de RENIEC (2019), en el que mediante mandato judicial se dispuso la incorporación de personal CAS al régimen del Decreto Legislativo 728⁵, dado que el número de trabajadores CAS triplicaba a los contratados bajo el régimen de la actividad privada, evidenciándose la necesidad de corregir estas distorsiones.

Finalmente, el proyecto establece criterios objetivos de elegibilidad, aplicándose únicamente a trabajadores con contrato vigente al momento de la publicación de la norma y que hayan ingresado por concurso público, excluyendo expresamente a quienes realizan labores de suplencia. Esto asegura que la medida se aplique con criterios de mérito y continuidad en el servicio, evitando un uso político o discrecional de la norma.

En síntesis, la propuesta se sustenta en los artículos 2, 22, 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, garantizando derechos laborales justos, fortaleciendo la institucionalidad de los organismos reguladores y corrigiendo desigualdades derivadas de la coexistencia de múltiples regímenes laborales dentro de una misma entidad.

3. Problemática o justificación.

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) fue concebido como un régimen excepcional y transitorio destinado a cubrir necesidades de carácter temporal en el sector público. No obstante, con el paso del tiempo, se ha evidenciado que un número significativo de trabajadores CAS desempeña funciones permanentes y estructurales dentro de las entidades, situación que ha generado un debate constante respecto a la equidad, estabilidad y protección de derechos laborales en la administración pública.

Por su parte, el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen Laboral de la Actividad Privada, garantiza condiciones más favorables en comparación con el CAS, tales como estabilidad laboral, acceso pleno a beneficios sociales y mejores mecanismos de negociación colectiva. En ese marco, resulta coherente impulsar la incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, particularmente en el caso de los organismos reguladores, cuya naturaleza jurídica y funciones altamente especializadas demandan preservar y fortalecer a su personal, asegurando así continuidad, profesionalismo y calidad técnica en el cumplimiento de sus funciones.

../ Sentencias del Tribunal Constitucional que respaldan el cambio de CAS a DL 728

⁵ Según el Portal de Transparencia de RENIEC.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido pronunciamientos relevantes sobre la incorporación de trabajadores del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo 728:

Sentencia 979/2021 (Expediente 00013-2021-PI/TC), en esta sentencia, el Tribunal analizó la constitucionalidad de la Ley 31131, que proponía la incorporación de trabajadores CAS a los regímenes DL 276 y DL 728. Aunque declaró inconstitucionales ciertos artículos de la ley, **reconoció la necesidad de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público** (1).

Sentencia 418/2024 (Expediente 03794-2023-AC), el Tribunal señaló que, debido al principio de legalidad, no es posible incorporar al personal bajo el régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, **salvo que se encuentren dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa vigente** (2).

../ Opiniones legales de SERVIR que reconocen la incorporación de trabajadores CAS al régimen DL 728

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido informes técnicos relacionados con la incorporación de trabajadores CAS al régimen DL 728:

Informe Técnico 001001-2024-SERVIR-GPGSC, este informe analiza la posibilidad de desplazamiento de personal bajo el régimen CAS y menciona que dicho régimen permite ciertas acciones administrativas, como designación temporal, rotación y comisión de servicios, sin que impliquen variación en la remuneración o plazo del contrato (3).

Informe Técnico 000601-2024-SERVIR-GPGSC, este informe aborda la eliminación de la temporalidad sin causa y la prohibición de contratación bajo el régimen CAS, destacando que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, ninguna entidad del Estado puede contratar personal a través del régimen CAS, salvo excepciones específicas.

../ Alcances de la Propuesta de ley para la incorporación de trabajadores de los Organismos Reguladores al régimen DL 728

Considerando que los Organismos Reguladores fueron creados bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, es coherente que sus trabajadores se rijan por dicho régimen laboral. La presente propuesta legislativa busca lo siguiente:

Alcance: Aplicar a trabajadores con contrato vigente al momento de la publicación de la norma, que hayan ingresado por concurso público o interno, excluyendo a quienes realicen labores de suplencia.

Proceso de incorporación: Los Organismos Reguladores deben iniciar el proceso en un plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la Ley y concluirlo en un máximo de dos (2) años. Si no se culmina en el plazo establecido, la incorporación se realizará automáticamente.

Comisión de conducción: Se debe designar una comisión con participación sindical para garantizar la transparencia y representatividad en el proceso.

Beneficios laborales: Los beneficios obtenidos por negociación colectiva se sumarán a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados, garantizando la continuidad de sus derechos laborales.

Como se puede apreciar la presente propuesta busca alinear el régimen laboral de las citadas entidades con su marco normativo de creación, garantizando estabilidad y equidad para sus trabajadores.

Además, la igualdad de derechos promoverá un clima laboral positivo que contribuirá al desempeño de los trabajadores y al fortalecimiento de cada institución, mediante un servicio más eficiente y de mayor calidad para la ciudadanía.

En suma, las labores del personal bajo contrato administrativo de servicios ameritan una permanencia, y pertenecen a parte de la estructura orgánica de los organismos reguladores, es por ello que, corresponde reconocérseles el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

4. Importancia del proyecto de ley a nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE

La OCDE no ha sido ajena a este problema y en cuanto al empleo público en Perú señaló en su oportunidad:

La función pública peruana está fragmentada y depende en exceso de contratos administrativos de servicios– CAS (Gráfico 2.15). Durante mucho tiempo, estos contratos han sido temporales, lo que ha dado lugar a una elevada rotación y a escasos incentivos profesionales, y ello ha obstaculizado seriamente la acumulación de experiencia y la capacidad a largo plazo para emprender las reformas necesarias e implementar políticas públicas.

Gráfico 2.15. Los contratos administrativos de servicios dominan la función pública

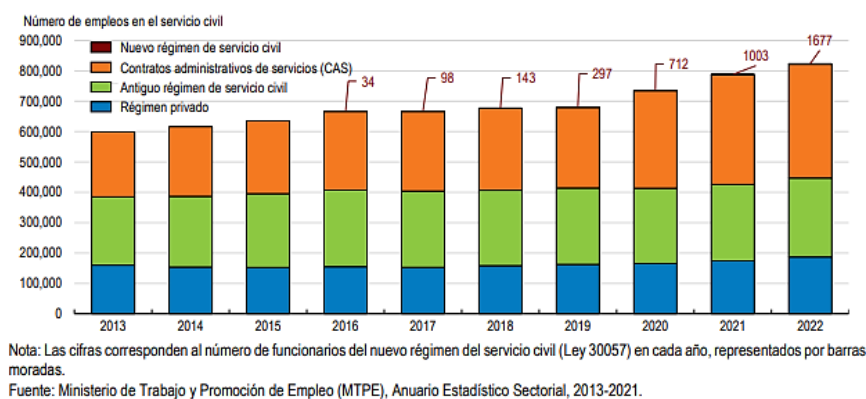


Gráfico de Estudios Económicos de la OCDE PERÚ, septiembre 2023



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Los contratos duraban pocos meses y la contratación era muy personalizada, hasta el punto de que a menudo se sustituían equipos enteros por otros nuevos cuando cambiaba un responsable (OECD, 2016)⁶.

A su vez también se señalaba que, en el año 2021, este complejo marco de la función pública se complicó aún más con la aprobación de nueva legislación en el Congreso y la posterior decisión del Tribunal Constitucional de convertir en indefinidos todos los contratos de servicios temporales que estaban en vigor en la fecha de promulgación de la ley. Todos los demás elementos del contrato –como la remuneración, las tareas y otros aspectos del puesto de trabajo– seguían siendo válidos, aunque se hubieran negociado individualmente, al margen de las escalas salariales y los marcos de recursos humanos de la función pública, generalmente atendiendo al carácter temporal del contrato.

En efecto, los trabajadores tienen derecho a permanecer indefinidamente en el puesto que ocupaban en marzo de 2021, con muy limitada movilidad, posibilidad de reasignación, ascenso o despido, sin embargo; a finales de 2021 volvió a ser posible contratar funcionarios temporales, pero sólo para cubrir nuevos puestos.

La falta de descripciones normalizadas de los puestos, criterios de contratación, escalas salariales y procesos competitivos y meritocráticos de contratación y evaluación del desempeño profesional contribuye a la inadecuación de las cualificaciones y entorpece la gestión moderna de los recursos humanos. Además, dificulta enormemente la evaluación por parte de un auditor externo, por ejemplo, de la idoneidad de las competencias y la experiencia de una persona contratada⁷.

Por otro lado, más allá que la remuneración del contrato de servicio se negocia fuera de cualquier marco de referencia, las comparaciones de remuneración se complican por el hecho de que, para algunos funcionarios – como los del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276- , tan sólo el 10% de su ingreso bruto corresponde a salarios nominales (que a menudo están congelados en sus valores de principios de los años 1990), y la diferencia corresponde a diversos complementos y asignaciones. Esto complica las comparaciones retributivas y hace difusos los perfiles profesionales, además de crear un sector informal entre los propios empleados de la administración pública. En la mayoría de los países de la OECD, la parte más importante de la remuneración del sector público está constituida por el salario base. Los complementos y otros conceptos retributivos desempeñan un papel más excepcional, para compensar condiciones de trabajo, competencias o responsabilidades específicas (OECD, 2021)⁸.

A su vez el tema del empleo público en la región, también ha sido materia de análisis de la citada organización.

En Colombia, de acuerdo con la OCDE, a pesar de un fuerte crecimiento económico en la década pasada, el mercado de trabajo colombiano obtiene unos resultados decepcionantes por la escasa

⁶ OECD (2016), OECD Public Governance Reviews: Peru: Integrated Governance for Inclusive Growth, OECD Public Governance Reviews, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264265172-en>.

⁷ OECD (2023), *Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/f67c8432-es>.

⁸ OECD (2021), The Public Sector Pay System in Israel, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/3b6ad37f-en>.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

calidad de los puestos de trabajo. Más de un tercio de las personas que trabajan lo hacen en condiciones inestables, con contratos por un tiempo determinado, o mediante contratos que son temporales u otros tipos de contratos laborales, lo que se traduce a una dualidad del mercado laboral colombiano y tiene efectos adversos en la equidad y la eficiencia; por lo que se recomendó avanzar hacia un sistema único y más coherente para facilitar la eficiencia en el mercado⁹.

De manera similar, la OCDE identificó en Chile una alta proporción de trabajadores del sector público con bajos niveles de estabilidad, por lo que recomendó, sobre el régimen laboral, avanzar hacia una mayor coherencia en la contratación pública y condiciones laborales estables y equitativas¹⁰. Asimismo, en dicho país coexisten múltiples normativas que regulan la carrera funcionaria y las remuneraciones del sector público, lo que es considerado un desafío en la Agenda aprobada para el 2030, que implica una necesidad de una unificación normativa¹¹.

La OCDE considera que la unificación del régimen laboral en el sector público en Costa Rica es una reforma esencial para mejorar la eficiencia administrativa, reducir desigualdades salariales y fortalecer la sostenibilidad fiscal del país, ello alineará a Costa Rica con las mejores prácticas internacionales en gestión del empleo público. La implementación de un único régimen laboral comenzó en el 2022 desde el gobierno central con planes para extenderla a otras instituciones¹². La OCDE respalda esta reforma estructural destacando su potencial para mejorar la eficiencia del gasto público y reducir las desigualdades salariales en dicho sector.

5. Propuesta de solución.

La problemática identificada radica en la coexistencia de diversos regímenes laborales dentro de la entidad, lo que genera una situación de desigualdad en derechos y beneficios laborales entre los trabajadores. Actualmente, muchos empleados se encuentran bajo los regímenes de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y SERVIR, los cuales ofrecen condiciones menos favorables en comparación con el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que regula la actividad privada y bajo el cual fueron creadas dichas entidades.

Para solucionar esta problemática, se propone una ley que establezca la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728. Esta medida busca garantizar la estabilidad laboral, el acceso a beneficios laborales equitativos y el respeto al principio de igualdad de condiciones entre los trabajadores de la entidad.

La presente propuesta establece que la incorporación al nuevo régimen aplicará a los trabajadores que, al momento de la publicación de la norma, tengan contrato vigente y hayan ingresado a

⁹ OECD (2015), Colombia: políticas prioritarias para un desarrollo inclusivo, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264233409-es>.

¹⁰ OCDE (2025), Estudios económicos de la OCDE: Chile 2025, Publicaciones de la OCDE, París, <https://doi.org/10.1787/efad96ce-en>

¹¹ Empleo Público en Chile. Servicio Civil. Nudos críticos, desafíos y líneas de desarrollo para una agenda 2030.2018. Disponible en <https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2018/04/2018-Empleo-P%C3%BAblico-en-Chile-nudos-cr%C3%ADticos-desaf%C3%ADos-y-l%C3%ADneas-de-desarrollo-para-una-Agenda-2030.pdf>

¹² OECD (2025), Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2025, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/e6d0420b-es>.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

laborar en las citadas entidades mediante concurso público, excluyendo a aquellos que desempeñen labores de suplencia. Esta disposición busca asegurar que la transición se realice de manera ordenada y garantizando la continuidad operativa de la entidad.

Un aspecto fundamental de la propuesta es que los beneficios obtenidos a través de negociación colectiva serán incorporados a la remuneración mensual de los trabajadores que sean incluidos en el nuevo régimen laboral. De esta manera, se protege y garantiza la continuidad de las condiciones laborales adquiridas, asegurando que los empleados no sufran menoscabo en sus ingresos y condiciones de trabajo.

6. Análisis a la propuesta normativa sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad.

La propuesta de ley que establece la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 responde a una necesidad legítima de garantizar estabilidad y derechos laborales adecuados para quienes desempeñan funciones en una entidad creada bajo el marco de la actividad privada. Los Organismos Reguladores, fueron constituidos con un régimen laboral propio basado en el Decreto Legislativo 728. Sin embargo, con el paso del tiempo, la coexistencia de distintos regímenes ha generado desigualdades en términos de derechos, estabilidad y condiciones laborales entre los trabajadores, afectando el principio de igualdad y equidad dentro de la institución.

Cabe precisar que en el modelo de apertura del mercado peruano se promulgó la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores con las funciones y atribuciones consustanciales para la fiscalización de los servicios públicos.

Por ejemplo, para el caso de OSIPTEL mediante la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL- se desarrollaron y precisaron las funciones y facultades del OSIPTEL, **incluyéndose disposiciones procesales y sustantivas para fortalecer su capacidad Supervisora.**

Siendo parte esencial del modelo la **función supervisora** de los servicios públicos, función especializada que motiva la creación de los organismos reguladores, esta función se ha venido desarrollando y generando un *expertise* que no se puede soslayar, ni menos dejar de contar con su aporte para atender la necesidad de incrementar y mejorar el crecimiento del mercado de telecomunicaciones, en particular. Por ello, se considera que la presente propuesta contribuirá al fomento de la institucionalidad laboral.

En el mismo sentido, en el caso del OSITRAN mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público; norma reglamentaria de las Leyes N° 26917, 27332 y 28337, se precisan las funciones del OSITRAN y de sus respectivos órganos, adecuando su marco normativo a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; el entonces vigente Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dictó normas para la



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento; la Ley N° 29754, Ley que Dispone que el OSITRAN es la Entidad Competente para Ejercer la Supervisión de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros en las Vías Concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; así como el Título I del Decreto Legislativo N° 807, Facultades, normas y organización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Dicha normativa precisó, como la misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito, ejerciendo su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

Para dichos fines se determinaron como atribuciones del OSITRAN, en concordancia con las funciones previstas en su Ley y Reglamento, las atribuciones: regulatoria, normativa, fiscalizadora y de resolución de controversias.

De manera similar, mediante la Ley N° 26734, se creó el OSINERGMIN con el objetivo de supervisar a las empresas que operan en el sector de electricidad, hidrocarburos y minero, así como de la regulación tarifaria en ese ámbito.

Es un organismo que cuenta con autonomía, capacidad técnica y especializada, para que sus actividades se desarrollen en condiciones de seguridad para la comunidad, trabajadores y el ambiente.

Es importante señalar que la OECD, en la presentación de los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Reguladores Económicos realizada a Osinergmin ha señalado que es "la institución que regula y supervisa el sector energético minero, que cuenta con una sólida reputación como regulador autónomo y técnicamente competente, lo cual debe ser garantizado a través de iniciativas del gobierno y del mismo organismo regulador"¹³.

Por su parte, SUNASS es un organismo público regulador creado por Decreto Ley N° 25965 con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; cuya función es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento.

Para la OECD, respecto a SUNASS considera que es necesario que consolide su transformación institucional, actualice su identidad y su cultura, para una mejora de las prácticas regulatorias¹⁴.

¹³ OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú, Gobernanza de reguladores*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264310827-es>.

¹⁴ OECD (2022), *Impulsando el desempeño del Regulador de los servicios de agua y saneamiento de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/228ea50e-es>.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Ahora bien, en términos de oportunidad, esta iniciativa responde a una creciente demanda de los trabajadores y al reconocimiento de la importancia de su estabilidad laboral para el adecuado funcionamiento del organismo regulador. La consolidación del régimen 728 contribuirá a fortalecer la institucionalidad y optimizar su desempeño al reducir la rotación de personal y fomentar un ambiente laboral con mejores condiciones, favoreciendo la equidad y reduciendo la brecha salarial y de condiciones laborales que existen entre los regímenes CAS y SERVIR frente al Decreto Legislativo 728.

Esta propuesta de ley se enmarca en el principio de justicia laboral y en la necesidad de eliminar la segmentación dentro del sector público en organismos que, por su naturaleza y régimen de creación, deben regirse bajo un marco uniforme. Su aprobación permitirá fortalecer la función reguladora de las citadas entidades, mejorando la eficiencia institucional y asegurando condiciones laborales más equitativas para sus profesionales.

7. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la propuesta normativa.

El impacto cuantitativo de la propuesta normativa se manifiesta en la variación del costo laboral al trasladar a los trabajadores de los regímenes CAS y SERVIR al régimen del Decreto Legislativo 728. Este cambio implica el reconocimiento de derechos laborales como la estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, utilidades y otros beneficios que no estaban plenamente garantizados en los regímenes anteriores. Se debe calcular el diferencial de costos para los Organismos Regladores, considerando tanto los beneficios adicionales otorgados a los trabajadores como las obligaciones de la entidad respecto a la negociación colectiva.

Desde un punto de vista cualitativo, la norma tiene un impacto positivo en la estabilidad laboral de los trabajadores, promoviendo mejores condiciones de trabajo y fortaleciendo su seguridad jurídica. La previsión de un proceso de incorporación con participación sindical asegura transparencia y equidad en la transición, lo que refuerza la confianza de los trabajadores en la institución. Además, la mejora en las condiciones laborales puede repercutir en un incremento de la productividad y la eficiencia institucional, al reducir la incertidumbre laboral y la rotación de personal.

Otro aspecto cualitativo importante es la armonización del régimen laboral con la naturaleza jurídica de los reguladores, que fueron creados bajo el marco del Decreto Legislativo 728. Esto garantiza coherencia normativa y elimina la segmentación dentro de la entidad, permitiendo una gestión más uniforme de los recursos humanos.

La disposición que establece la incorporación automática en caso de incumplimiento del plazo otorga seguridad a los trabajadores y obliga a la administración a priorizar el proceso de adecuación. En términos de impacto social, la norma contribuye a la reducción de la precarización laboral y refuerza el derecho a la negociación colectiva, al permitir que los beneficios previamente obtenidos sean reconocidos en la remuneración mensual de los trabajadores incorporados. Este reconocimiento fortalece el principio de progresividad de los derechos laborales y evita retrocesos en las condiciones adquiridas por los trabajadores.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La norma establece un plazo perentorio para la incorporación, lo que requiere una planificación adecuada por parte de las entidades para cumplir con la transición en el periodo establecido.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente norma impacta directamente en la legislación laboral vigente al armonizar el régimen aplicable a los trabajadores con el marco normativo que rigió su creación.

A su vez, en el ámbito de la negociación colectiva, la norma reconoce los beneficios previamente adquiridos, estableciendo que estos se integrarán a la remuneración mensual de los trabajadores incorporados. Este reconocimiento fortalece la institucionalidad del diálogo social y respeta los acuerdos alcanzados en el marco de la legislación vigente en materia de relaciones laborales. La vigencia de esta norma no genera contradicciones con otras disposiciones del ordenamiento jurídico, sino que más bien corrige una situación de fragmentación y desigualdad laboral dentro de una misma entidad pública.

En ese sentido, conforme se ha señalado, contribuye a una mejor armonización del marco normativo laboral aplicable en el sector desde una perspectiva de viabilidad, la propuesta normativa no supone la creación de nuevas plazas ni genera una carga adicional al Estado, sino que unifica el régimen laboral bajo el cual se rige la entidad, respetando los criterios de acceso mediante concurso público o interno y excluyendo a quienes desempeñan funciones temporales o de suplencia. La implementación de la norma se debe realizar mediante un proceso ordenado, el cual deberá iniciar la incorporación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la norma y concluirlo en un plazo máximo de dos (2) años.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La propuesta de ley que establece la incorporación de los trabajadores bajo los regímenes CAS y SERVIR al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 busca garantizar estabilidad laboral y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos de la entidad. Su aprobación generará impactos positivos tanto en el bienestar de los trabajadores como en la eficiencia institucional.

Desde el punto de vista del costo, la implementación de esta medida implicará una reasignación de recursos en la planilla de los Organismos Reguladores, considerando que los trabajadores incorporados accederán a derechos y beneficios propios del régimen laboral del sector privado, como Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, gratificaciones, vacaciones y aportes previsionales bajo la Oficina de Normalización Previsional -ONP o Administradoras de Fondo de Pensiones - AFP. Sin embargo, estos costos pueden ser cubiertos a través de una planificación presupuestaria eficiente sin comprometer la sostenibilidad financiera de la entidad.

De otro lado, la reducción de la rotación laboral permitirá una mayor optimización del gasto en capacitación y selección de personal, lo que a largo plazo disminuirá los costos operativos derivados de la reposición de puestos. En términos de beneficios, la estabilidad laboral contribuirá



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

a mejorar la motivación y el compromiso de los trabajadores, lo que impactará en una mayor productividad y eficiencia en la fiscalización o atención a usuarios.

La continuidad y especialización del personal permitirá una mejor ejecución de las funciones regulatorias y de supervisión, optimizando el desempeño institucional. Además, la reducción de la incertidumbre laboral disminuirá los riesgos de conflictos internos y fomentará un mejor clima organizacional.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLITICAS NACIONALES.

La presente propuesta se alinea con los principios y objetivos de la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, fortaleciendo la institucionalidad y promoviendo condiciones laborales dignas y equitativas.

En el marco del Acuerdo Nacional, la iniciativa se vincula con el compromiso de fortalecer el empleo digno y garantizar la estabilidad laboral, asegurando que los trabajadores de los reguladores cuenten con derechos laborales plenos y adecuados a la naturaleza de la entidad. La estabilidad en el empleo y la mejora de condiciones laborales contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza en el sector regulador, permitiendo que el talento humano se desarrolle con seguridad y compromiso institucional. Desde la perspectiva de la Agenda Legislativa, la propuesta responde a la necesidad de corregir distorsiones en la contratación de personal en entidades creadas bajo el régimen de la actividad privada. como organismo regulador, fue concebido bajo este régimen, por lo que la incorporación de su personal al Decreto Legislativo 728 no solo es una medida de justicia laboral, sino también una acción que garantiza coherencia normativa y funcionalidad dentro de la entidad.

El establecimiento de un proceso ordenado de incorporación, con la participación de una comisión que incluya representación sindical, fortalece la transparencia y legitimidad de la transición, en línea con los principios de diálogo social promovidos por el Acuerdo Nacional. Asimismo, la disposición de que los beneficios obtenidos por negociación colectiva se integren a la remuneración mensual refuerza la política de reconocimiento de derechos adquiridos, contribuyendo a la consolidación de una administración pública eficiente y respetuosa del marco legal vigente.

A mayor abundamiento, la exigencia que los Organismos Reguladores inicien el proceso de incorporación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicada la norma y lo culminen en dos años, con una incorporación automática en caso de incumplimiento, establece mecanismos claros para evitar dilaciones innecesarias y garantizar el respeto a los derechos laborales.

Esta disposición refuerza el principio de predictibilidad en la gestión del recurso humano y responde a la necesidad de brindar certeza jurídica a los trabajadores afectados. La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con las siguientes políticas:



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.